

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
PAGINA: 1 de 10		

**RESOLUCIÓN No 261 de 2021**

**(01 DE septiembre DE 2021).**

"Por medio de la cual se adopta la política de la defensa jurídica de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P."

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de EMPITALITO E.S.P En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo del Honorable concejo Municipal No 030 de 2009. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, políticas, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, sustituyendo los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2, en lo relacionado con el Sistema de Gestión y se establece su articulación con el Sistema de Control Interno; adoptando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

De acuerdo con el Decreto 1299 de 2018, la introducción de esta política busca mejorar "la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico".

Que mediante Resolución No. 315 del 6 de noviembre de 2018, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P. Adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

La política de defensa jurídica de la entidad se circunscribe a determinar los procedimientos con los que se cuenta en la misma, para evitar daños antijurídicos que reviertan en condenas en su contra.



	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 2 de 10

Así las cosas, el presente documento se describe el trámite que se debe implementarse en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P, para la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad<sup>1</sup>.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar la política de defensa judicial en, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P articulado con el MIPG.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Adoptar la Política de Defensa Judicial en, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P

#### ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL

Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P, así como las causas determinantes del daño antijurídico que permita definir los parámetros preventivos con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Empresa.

#### ARTICULO 3. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P es aplicable a todas las dependencias de la Empresa.

#### ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la Oficina Jurídica procede a analizar la actividad litigiosa de la de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, señalando la causa general de las reclamaciones, de las que se constata que en su mayoría se trata de:

- Reparación directa
- Laborales ejecutivos (pagos de pensión periodos 1990-1994)
- Procesos laborales (contrato realidad)
- De Controversias contractuales.

1 descongestión: ley 23 del 1994, reglamentada por el decreto 173 de 1993.  
Descongestión, eficiencia y acceso: ley 446 de 1998, reglamentada por el decreto 2511 de 1998.  
Conciliación: ley 640 de 2001.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
<b>RESOLUCIÓN</b>		VERSIÓN: 2
		PAGINA: 3 de 10

## ARTICULO 5. DEFINICIONES

**DAÑO ANTIJURÍDICO:** La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como:

"La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo".

Por consiguiente, concluye esa Corporación:

*"el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva".<sup>2</sup>*

En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de Repetición."<sup>3</sup>

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de intereses de una entidad pública.

**MEDIOS DE CONTROL:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.

**POLÍTICAS PÚBLICAS:** Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.

<sup>2</sup> República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

<sup>3</sup> Escuela de Superior Administración, Política de Prevención del daño antijurídico (2017).

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 4 de 10

## ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO

El artículo 90 de la Constitución Nacional, contiene cláusula de responsabilidad del estado y es el sustento de prevención del daño antijurídico, este mandato superior establece que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas; caso en el cual, si se determina que la conducta del agente estatal fue dolosa o gravemente culposa, la entidad estatal deberá repetir contra éste.

Así mismo, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del veintiséis (26) de mayo de 2015, define el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, dentro del cual se destaca como una de sus principales funciones, la de formular y ejecutar políticas de prevención, así como diseñar las estrategias generales institucionales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

En este contexto, el documento permitirá identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las fallas administrativas o hechos de la administración que son generadoras de reclamaciones en contra la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P.; es así como el reglamento interno permite establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, igualmente redundando en la reducción de demandas en contra de la entidad y en la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, fortaleciendo la defensa jurídica la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P. En sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

## ARTICULO 7. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con lo consagrado en el artículo 3° de la Resolución No. 041 del cinco (05) de febrero de 2021, "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P.", el comité estará conformado por las siguientes personas:

- El Gerente, representante legal o quien haga sus veces o su delegado
- El Jefe de Oficina Asesora Jurídica
- El Director operativo
- Tesorero
- El director administrativo y financiero, quien actuara como secretario

Así mismo atendiendo la disposición normativa en comento se tiene que los párrafos de la misma consagran:

PARÁGRAFO 2:

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 5 de 10

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico General."

#### ARTÍCULO 8. LINEAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN

- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que, en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.
- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 137, 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
- El catorce (14) de mayo de 2009, se expidió el Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, en especial señala los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación. Así mismo establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".
- Que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.
- La Resolución No. 041 del cinco (05) de febrero de 2021, es el acto administrativo "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P."
- Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es un acto jurídico donde participan las partes, y prima el acuerdo de voluntades de las mismas, el cual es asistido por un tercero denominado conciliador. (Procurador y/o Juez de Conocimiento).
- Que la conciliación evita el desgaste del aparato judicial al precaver litigios o facilitar su terminación anticipada

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 6 de 10

- Que este medio, genera sensación de justicia pronta y efectiva en las víctimas de daños Antijurídicos resarcibles.
  - Que las controversias sobre pretensiones económicas son conciliables, no en cambio conflictos en torno a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no son conciliables, de conformidad con las normas regulan la materia
  - Que el Derecho de pensión no es conciliable.
  - Que es una potestad del comité de conciliación decidir sobre la viabilidad de la acción de repetición, para salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado.
  - Que los comités de conciliación son responsables de definir los criterios de Selección de abogados externos para cumplir con la labor de defensa judicial del estado.
  - Que la omisión de atender las solicitudes de conciliación generan responsabilidad disciplinaria para los miembros de los comités de conciliación.
  - Las acta de los comités de conciliación no son actos administrativos
  - El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial no es aplicable a la acción de repetición.
  - Es posible hacer aprobaciones parciales de un acuerdo conciliatorio, sin embargo en este excepcional caso, lo acordado deber ser refrendado por el comité de conciliación.
  - El acuerdo conciliatorio debe estar conforme al ordenamiento legal y soportado en pruebas que demuestren que no es lesivo para los intereses patrimoniales de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P."
  - El acta de conciliación requiere protocolización cuando verse sobre bienes sujetos a registro.
  - La conciliación extrajudicial se debe presentar antes de interponer las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, como requisito de prejudicialidad, mientras que la conciliación judicial pueden solicitarla las partes, en cualquier etapa del proceso.
- ARTÍCULO 9. TRÁMITE PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**
- Presentada la solicitud por parte del profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en los eventos en que el asunto sea una solicitud de conciliación extrajudicial o judicial; o del Director, cuando se trate de asuntos que ameritan una decisión del referido ente colegiado, en aras de salvaguardar la posibilidad de que se genere un daño

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
PAGINA: 7 de 10		

antijurídico, el secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial realiza la circular, convocando a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, describiendo fecha, hora y tema a discutir.

- La solicitud elevada por el profesional del Derecho que represente el interés la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., deberá estar acompañada del concepto en el que se adopte una posición jurídica y la respectiva recomendación, documento que será remitido a los miembros del comité para su estudio.
- El día y la hora señalada, se instala la sesión y se verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto.
- El profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., expondrá en la reunión de comité, el contenido del concepto jurídico, su posición y los argumentos por los cuales la adopta.
- Cualquier miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, podrá solicitar mayor ilustración sobre el asunto puesto a su consideración y en todo caso manifestar sus apreciaciones sobre el caso objeto de estudio, en aras de ilustrar a los demás miembros sobre la conveniencia o inconveniencia de las recomendaciones que exponga el apoderado de la entidad, que presenta el asunto. Lo anterior con el fin de consolidar las consideraciones del comité, para su respectiva aprobación por los miembros.
- Una vez adoptada la decisión probado, el secretario del comité realizará el acta con las manifestaciones señaladas en la sesión y expedirá la respectiva certificación, la cual se le entregará (original) al apoderado para los trámites pertinentes ante Procuraduría y/o el juez de conocimiento.

#### **ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA**

El Comité de Conciliación exigirá al apoderado que presente el caso del medio de control de Repetición, entendido esta como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Basados en esta conceptualización, la labor del apoderado es pronunciarse en primer instancia en torno a las condiciones fácticas y jurídicas que supeditan la procedencia del medio de control, atendiendo para el efecto el pronunciamiento del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan (Ley

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
PAGINA: 8 de 10		

678 de 2001), para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber:

- a) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;
- b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y,
- c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas<sup>4</sup>

De las disposiciones normativas que se han citado, se deducen claras características de la acción de Repetición, una de las cuales corresponde a su carácter patrimonial en la medida que persigue el reembolso de lo pagado por la entidad estatal. Sin embargo, no todo pago da lugar a la acción de Repetición, sino solamente aquellos que son de carácter indemnizatorio por la generación de un daño antijurídico derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Culminado este primer análisis deberá pronunciarse sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que aportará la entidad, indicando el fundamento legal que permite allegar tal acervo probatorio.

Al Comité de Conciliación le corresponde verificar que la defensa de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., se haya atendido en forma diligente, es decir, que la condena no obedezca a la configuración de la caducidad de la acción o la prescripción de los derechos demandados, a errores para aportar las pruebas o a cualquier otro tipo de negligencia en la defensa.

De comprobarse eventos como los señalados procederán las acciones de tipo disciplinario y fiscal respecto del apoderado y no una acción de Repetición contra el mismo.

El Comité de Conciliación, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer lo pagado por la entidad u organismo a cargo, deberán estudiar la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente. Este análisis debe comprender la propuesta de pago, la determinación del capital adeudado, el cual no podrá ser inferior a lo impuesto en la sentencia condenatoria, o a lo acordado en la conciliación o en cualquier otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de la entidad.

Dentro del término de fijación en lista o para contestar la demanda en contra de la entidad, el Comité de Conciliación deberá pronunciarse sobre si se hará o no el llamamiento en garantía, atendiendo en principio la recomendación que sobre el particular le presente el apoderado de la entidad, previa valoración de los elementos probatorios que permitan al comité llegar al convencimiento de que el servidor público actuó o no con dolo o culpa grave.

4 C.E., Sección Tercera, Sentencia de 28 Febrero de 2.011, Exp. 34.816, Acción de Repetición DAS contra JORGE NOGUERA COTES

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 9 de 10

#### **ARTÍCULO 11. LINEAMIENTOS DE DEFENSA**

Considerada la Acción de Repetición como el mecanismo idóneo para resarcir el detrimento patrimonial, causado por el dolo o la culpa grave de un agente estatal, es pertinente impartir las siguientes directrices y recomendaciones:

El Comité de Conciliación de la entidad, como instancia definitoria de la interposición ante la jurisdicción de la acción de Repetición, luego de un examen tendiente a verificar los presupuestos de procedencia definidos en la Ley 678 de 2012 y desarrollados suficientemente por la jurisprudencia constitucional y contenciosa, para adoptar tal decisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

##### **En relación con las fuentes de la Acción de Repetición y sus tipos.**

La acción de repetición se puede incoar a partir de una decisión judicial de condena contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P, ya sea de la Jurisdicción Contenciosa u Ordinaria, o por Tribunal de Arbitramento.

##### **En relación con el dolo o la culpa grave en la conducta desplegada por el agente estatal y que constituye el fundamento del daño antijurídico.**

El Comité de Conciliación debe determinar clara e inequívocamente el sujeto pasivo de la acción, esto es, establecer sin lugar a dudas cuál es el/la servidor/a o ex servidor/a público/a directamente responsable de la conducta que produjo la condena a cargo de la entidad.

Las decisiones del Comité de Conciliación no pueden tipificar la conducta, su competencia sólo permite analizar y valorar la procedencia o no de la acción de Repetición con base en las pruebas, es decir, debe definir los aspectos formales más no los sustanciales de la responsabilidad del agente estatal.

#### **ARTÍCULO 12. LINEAMIENTOS DE PAGO**

Se debe evaluar en cada caso, si el pago de la condena representa un detrimento patrimonial para la entidad, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la misma; en este último evento no se configura detrimento patrimonial alguno.

#### **ARTÍCULO 13. MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

Se adjunta el manual de políticas de defensa judicial, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

#### **ARTÍCULO 14. RESPONSABLES Y SEGUIMIENTO**

En razón a que esta política consiste en la prevención del daño antijurídico, uno de los aspectos fundamentales tanto del manejo interno de la información institucional como de la, exteriorización de la misma, se debe tener un compromiso conjunto de todos los actores de la Entidad para el cumplimiento de esta política.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.03
		APROBADO: 11/06/2020
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 10 de 10

**Gerencia, directores y Líderes de procesos:** Garantizar y velar en la entrega y oportuna respuesta en todos los ámbitos de derechos de petición a los particulares y entes de control, en liderar las actividades internas en la prestación del servicio, en la rendición de informes como soportes en las contestaciones de demanda en contra de la Empresa y/o que adelante la misma, y proporcionar mecanismos correspondientes para evitar un daño antijurídico y repeticiones contra los mismos.

**Trabajadores:** Como parte una organización, cada trabajador debe ser partícipe de los diferentes procesos institucionales, incluyendo las actividades diarias en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

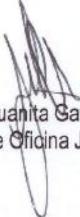
#### **ARTÍCULO 15. DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA**

La política de defensa judicial la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P, se divulgará a todos los trabajadores de la Empresa a través de correos institucionales y comunidad en general a través de la página web.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pitalito a los primero (01) días del mes de septiembre de 2021.

  
**LEONARDO CASTRO VARGAS**  
**GERENTE (E)**

  
**Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo.**  
**Jefe Oficina Jurídica.**



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.

CÓDIGO: AP.JYC.DA.01

APROBADO: 22/10/2021

POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA

VERSIÓN: 1

PAGINA: 1 de 35

## **POLÍTICAS DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P**

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 2 de 35

## TABLA DE CONTENIDO

PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL .....	3
DEFINICIONES .....	3
LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO .....	4
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: .....	4
LINEAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN .....	5
TRAMITE PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL .....	6
LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA .....	7
LINEAMIENTOS DE DEFENSA .....	8
EN RELACIÓN CON LAS FUENTES DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y SUS TIPOS .....	8
EN RELACIÓN CON EL DOLOR O LA CULPA GRAVE EN LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL AGENTE ESTATAL Y QUE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DEL DAÑO ANTIJURÍDICO .....	8
LINEAMIENTOS DE PAGO .....	8
MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO .....	9
CAPÍTULOS DE LA POLÍTICA MARCO NORMATIVO .....	9
DESARROLLO DE LA POLÍTICA .....	11
METODOLOGÍA PROPUESTA: ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD TOTAL .....	11
RECLAMACIONES CONSTITUCIONALES .....	12
LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER .....	29
IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS PREVENIBLES .....	30
DISEÑAR LAS MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA .....	30
IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS .....	31
BIBLIOGRAFIA: .....	35

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 3 de 35

## PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

La política de defensa jurídica de la entidad se circunscribe a determinar los procedimientos con los que se cuenta en la misma, para evitar daños antijurídicos que reviertan en condenas en su contra.

Así las cosas, el presente documento se describe el trámite que se debe implementarse en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., para la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

### DEFINICIONES

**DAÑO ANTIJURÍDICO:** La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como: "La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo".

Por consiguiente, concluye esa Corporación: "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva".<sup>2</sup>

En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un Servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de Repetición.<sup>3</sup>

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de intereses de una entidad pública.

**MEDIOS DE CONTROL:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.

**POLÍTICAS PÚBLICAS:** Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.

<sup>1</sup> descongestión: Ley 23 de 1994, reglamentada por el Decreto 173 de 1993.

Descongestión, eficiencia y acceso: Ley 446 de 1998, reglamentada por el Decreto 2511 de 1998.

Conciliación: Ley 640 de 2001.

Reforma de Ley Estatutaria: Ley 1285 de 2009, cuyo artículo 13 es reglamentado por el Decreto 1716 de 2009. Descongestión: Ley 1395 de 2010

CPACA: Ley 1437 de 2011

Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1365 de 2013.

<sup>2</sup> República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

<sup>3</sup> Escuela de Superior Administración, Política de Prevención del daño antijurídico (2017).

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 4 de 35

## LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO

El artículo 90 de la Constitución Nacional, contiene cláusula de responsabilidad del estado y es el sustento de prevención del daño antijurídico, este mandato superior establece que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas; caso en el cual, si se determina que la conducta del agente estatal fue dolosa o gravemente culposa, la entidad estatal deberá repetir contra éste.

Así mismo, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del veintiséis (26) de mayo de 2015, define el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, dentro del cual se destaca como una de sus principales funciones, la de formular y ejecutar políticas de prevención, así como diseñar las estrategias generales institucionales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

En este contexto, el documento permitirá identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las fallas administrativas o hechos de la administración que son generadoras de reclamaciones en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P.; es así como el reglamento interno permite establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, igualmente redundante en la reducción de demandas en contra de la entidad y en la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, fortaleciendo la defensa jurídica de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 3° de la Resolución No. 041 del cinco (05) de febrero de 2021, "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., el comité estará conformado por las siguientes personas:

- El Gerente, representante legal o quien haga sus veces o su delegado
- El jefe de Oficina Asesora Jurídica
- El director operativo
- Tesorero
- El director administrativo y financiero, quien actuara como secretario

### PARÁGRAFO 2:

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico General."

### **LINEAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN**

- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que, en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.
- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 137, 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
- El catorce (14) de mayo de 2009, se expidió el Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, en especial señala los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación. Así mismo establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".
- Que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.
- La Resolución No. 041 del cinco (05) de febrero de 2021, es el acto administrativo "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P.
- Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es un acto jurídico donde participan las partes, y prima el acuerdo de voluntades de las mismas, el cual es asistido por un tercero denominado conciliador. (Procurador y/o Juez de Conocimiento).
- Que la conciliación evita el desgaste del aparato judicial al precaver litigios o facilitar su terminación anticipada.
- Que este medio, genera sensación de justicia pronta y efectiva en las víctimas de daños antijurídicos resarcibles.
- Que las controversias sobre pretensiones económicas son conciliables, no en cambio conflictos en torno a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no son conciliables, de conformidad con las normas regulan la materia.
- Que el Derecho de pensión no es conciliable.
- Que es una potestad del comité de conciliación decidir sobre la viabilidad de la acción de repetición, para salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado.
- Que los comités de conciliación son responsables de definir los criterios de Selección de abogados externos para cumplir con la labor de defensa judicial del estado.
- Que la omisión de atender las solicitudes de conciliación genera responsabilidad disciplinaria para los miembros de los comités de conciliación.
- Las actas de los comités de conciliación no son actos administrativos.

- El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial no es aplicable a la acción de repetición.
- Es posible hacer aprobaciones parciales de un acuerdo conciliatorio, sin embargo, en este excepcional caso, lo acordado deber ser refrendado por el comité de conciliación.
- El acuerdo conciliatorio debe estar conforme al ordenamiento legal y soportado en pruebas que demuestren que no es lesivo para los intereses patrimoniales de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P.
- El acta de conciliación requiere protocolización cuando verse sobre bienes sujetos a registro.
- La conciliación extrajudicial se debe presentar antes de interponer las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, como requisito de prejudicialidad, mientras que la conciliación judicial pueden solicitarla las partes, en cualquier etapa del proceso.

#### **TRAMITE PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

Presentada la solicitud por parte del profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P., en los eventos en que el asunto sea una solicitud de conciliación extrajudicial o judicial; o del Director, cuando se trate de asuntos que ameritan una decisión del referido ente colegiado, en aras de salvaguardar la posibilidad de que se genere un daño antijurídico, el secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial realiza la circular, convocando a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, describiendo fecha, hora y tema a discutir.

La solicitud elevada por el profesional del Derecho que represente el interés la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P., deberá estar acompañada del concepto en el que se adopte una posición jurídica y la respectiva recomendación, documento que será remitido a los miembros del comité para su estudio.

El día y la hora señalada, se instala la sesión y se verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto.

El profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P., expondrá en la reunión de comité, el contenido del concepto jurídico, su posición y los argumentos por los cuales la adopta.

Cualquier miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, podrá solicitar mayor ilustración sobre el asunto puesto a su consideración y en todo caso manifestar sus apreciaciones sobre el caso objeto de estudio, en aras de ilustrar a los demás miembros sobre la conveniencia o inconveniencia de las recomendaciones que exponga el apoderado de la entidad, que presenta el asunto. Lo anterior con el fin de consolidar las consideraciones del comité, para su respectiva aprobación por los miembros.

Una vez adoptada la decisión probada, el secretario del comité realizará el acta con las manifestaciones señaladas en la sesión y expedirá la respectiva certificación, la cual se le entregará (original) al apoderado para los trámites pertinentes ante Procuraduría y/o el juez de conocimiento.



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.**

**CÓDIGO:** AP.JYC.DA.01

**APROBADO:** 22/10/2021

**POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA**

**VERSIÓN:** 1

**PAGINA:** 7 de 35

## **LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA**

El Comité de Conciliación exigirá al apoderado que presente el caso del medio de control de Repetición, entendido esta como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Basados en esta conceptualización, la labor del apoderado es pronunciarse en primer instancia en torno a las condiciones fácticas y jurídicas que supeditan la procedencia del medio de control, atendiendo para el efecto el pronunciamiento del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan (Ley 678 de 2001), para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber:

- a) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;
- b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y,
- c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas"

De las disposiciones normativas que se han citado, se deducen claras características de la acción de Repetición, una de las cuales corresponde a su carácter patrimonial en la medida que persigue el reembolso de lo pagado por la entidad estatal. Sin embargo, no todo pago da lugar a la acción de Repetición, sino solamente aquellos que son de carácter indemnizatorio por la generación de un daño antijurídico derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Culminado este primer análisis deberá pronunciarse sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que aportará la entidad, indicando el fundamento legal que permite allegar tal acervo probatorio.

Al Comité de Conciliación le corresponde verificar que la defensa de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P., se haya atendido en forma diligente, es decir, que la condena no obedezca a la configuración de la caducidad de la acción o la prescripción de los derechos demandados, a errores para aportar las pruebas o a cualquier otro tipo de negligencia en la defensa.

De comprobarse eventos como los señalados procederán las acciones de tipo disciplinario y fiscal respecto del apoderado y no una acción de Repetición contra el mismo.

El Comité de Conciliación, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer lo pagado por la entidad u organismo a cargo, deberán estudiar la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente. Este

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 8 de 35

análisis debe comprender la propuesta de pago, la determinación del capital adeudado, el cual no podrá ser inferior a lo impuesto en la sentencia condenatoria, o a lo acordado en la conciliación o en cualquier otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de la entidad.

Dentro del término de fijación en lista o para contestar la demanda en contra de la entidad, el Comité de Conciliación deberá pronunciarse sobre si se hará o no el llamamiento en garantía, atendiendo en principio la recomendación que sobre el particular le presente el apoderado de la entidad, previa valoración de los elementos probatorios que permitan al comité llegar al convencimiento de que el servidor público actuó o no con dolo o culpa grave.

### LINEAMIENTOS DE DEFENSA

Considerada la Acción de Repetición como el mecanismo idóneo para resarcir el detrimento patrimonial, causado por el dolo o la culpa grave de un agente estatal, es pertinente impartir las siguientes directrices y recomendaciones:

El Comité de Conciliación de la entidad, como instancia definitoria de la interposición ante la jurisdicción de la acción de Repetición, luego de un examen tendiente a verificar los presupuestos de procedencia definidos en la Ley 678 de 2012 y desarrollados suficientemente por la jurisprudencia constitucional y contenciosa, para adoptar tal decisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

#### EN RELACIÓN CON LAS FUENTES DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y SUS TIPOS.

La acción de repetición se puede incoar a partir de una decisión judicial de condena contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P ya sea de la Jurisdicción Contenciosa u Ordinaria, o por Tribunal de Arbitramento.

#### EN RELACIÓN CON EL DOLOR O LA CULPA GRAVE EN LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL AGENTE ESTATAL Y QUE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El Comité de Conciliación debe determinar clara e inequívocamente el sujeto pasivo de la acción, esto es, establecer sin lugar a dudas cuál es el/la servidor/a o ex servidor/a público/a directamente responsable de la conducta que produjo la condena a cargo de la entidad.

Las decisiones del Comité de Conciliación no pueden tipificar la conducta, su competencia sólo permite analizar y valorar la procedencia o no de la acción de Repetición con base en las pruebas, es decir, debe definir los aspectos formales más no los sustanciales de la responsabilidad del agente estatal.

### LINEAMIENTOS DE PAGO

Se debe evaluar en cada caso, si el pago de la condena representa un detrimento patrimonial para la entidad, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la misma; en este último evento no se configura detrimento patrimonial alguno.

---

C.E. sección tercera, sentencia de 28 febrero de 2011, exp. 34.816, acción de repetición DAS contra JORGE NOGUERA COTES



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.

CÓDIGO: AP.JYC.DA.01

APROBADO: 22/10/2021

POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA

VERSIÓN: 1

PAGINA: 9 de 35

## MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Decreto 1716 del catorce (14) de mayo de 2009, reglamentario en esta materia del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 en su artículo 15, dispone que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, municipal, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Dentro de estas normas, se encuentra precisamente la que señala el Decreto en mención, en su artículo 16, al Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Por lo tanto, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, a esta instancia el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En atención a las disposiciones referidas en párrafo que antecede, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P., mediante Resolución No. 0320 del veintidós (22) de mayo de 2015, actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa, el cual en su artículo 29 señala la prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial, así:

*"Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la sesión ordinaria que se realiza una vez vence el trimestre, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico. Para tal propósito la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el periodo respectivo."*

Así mismo, en virtud de lo consagrado en el artículo 24 del referido acto administrativo, corresponde específicamente a la secretaria técnica del Comité, proyectar y someter a su consideración del Comité de Conciliación, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

**Objetivo:** Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito E.S.P, así como las causas determinantes del daño antijurídico que permita definir los parámetros preventivos con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Empresa.

**Alcance:** La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P es aplicable a todas las dependencias de la Empresa.

### CAPÍTULOS DE LA POLÍTICA MARCO NORMATIVO.

#### Constitución Política de Colombia.

**Artículo 2:** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.

CÓDIGO: AP.JYC.DA.01

APROBADO: 22/10/2021

POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA

VERSIÓN: 1

PAGINA: 10 de 35

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

**Artículo 90:** "El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

#### **Ley 1474 de 2011.**

Esta ley estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en esta disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, en especial en los relacionado con la contratación estatal.

#### **Ley 1755 de 2015.**

Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

#### **Decreto 4085 de 2011.**

Mediante el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene entre sus objetivos:

"(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación".

#### **Circular No. 03 del veinte (20) de junio de 2014.**

Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece que las entidades públicas del orden nacional deben formular su política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

#### **Circular No. 06 del seis (6) de julio de 2016.**

Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 11 de 35

### DESARROLLO DE LA POLÍTICA

La presente política de prevención del daño antijurídico fue elaborada con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consistente en los siguientes pasos:

Definición de la política de prevención del daño antijurídico.

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la Oficina Jurídica procede a analizar la actividad litigiosa de la de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, señalando la causa general de las reclamaciones, de las que se constata que en su mayoría se trata de:

- Indemnizaciones por acciones constitucionales populares,
- Por medios de control de nulidades y restablecimientos del derecho y
- De Controversias Contractuales.

### METODOLOGÍA PROPUESTA: ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD TOTAL.

#### IDENTIFICAR LOS PUNTOS QUE GENERAN PROBLEMAS

A fin de tener claridad sobre la situación de los procesos que se encuentran en curso en los estrados judiciales en donde es parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P (activa y pasiva), se hace una relación sucinta de los procesos:

TIPO DE ACCIÓN	TOTAL, PROCESOS
Procesos laborales de primera instancia	71
Ordinarios laborales de segunda instancia	18
Ejecutivos laborales	17
Reparación directa	6
Acciones populares	4

La principal casusa del inicio de medios de control en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., tiene origen en la función misional a su cargo, como operadora de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la población del municipio de Pitalito.

En el periodo en estudio de la vigencia 2021, se adelantaron y aún se encuentran el proceso un número de reclamaciones de carácter judicial que representan un medio de litigiosidad así:

RECLAMACIONES CONSTITUCIONALES

PROCESOS LABORALES CIRCUITO DE NEIVA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
1	4100131050012019-13600	Juzgado primero laboral del circuito de Neiva	CATTERIN DUARTE QUINTERO	\$20.345.517	SE AGREGA CONTSANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION POR LA DRA. LIZETH ALEJANDRA CALDERON A LA ALCALDIA DE PITALITO (28/04/2021). PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA ARTICULO 77 Y 80 C.P.L. Y S.S.

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
1	4155131050012020-11200	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito	MERCEDES PEÑA MUÑOZ	\$120.084.063	SE SUBSANA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (23/06/2021)
2	4155131050012020-11300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ANGELICA ANACONA PEÑA	\$34.566.421	SE ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y NOS SOLICITAN COMUNICAR A LAS ASEGURADORAS. SE NOTIFICA A LAS ASEGURADORAS (24/06/2021)
3	4155131050012021-7000	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ALIRIA MARIA CUELLAR PERDOMO	\$ 45.426.300	SE DECLARA NULIDAD PROCESAL O INVALIDAN ACTUACION DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
4	4155131050012021-7100	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ANA ALICIA VASQUEZ BENAVIDEZ	\$181.705.200	SE SUBSANA CONTESTACION Y SE NOTIFICA A LAS ASEGURADORAS (20/09/2021)
5	4155131050012021-7500	Juzgado único laboral del	BELLANID VIUCHE SILVA	\$181.705.200	SE ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SE NOTIFICA A

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
		circuito de Pitalito			LAS ASEGURADORAS (15/09/2021)
6	4155131050012021-7800	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ELIZABETH MARTINEZ OSORIO	\$90.852.600	SE ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SE NOTIFICA A LAS ASEGURADORAS (16/09/2021)
7	4155131050012021-7900	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA CRISTINA VIUCHE SILVA	\$181.705.200	SE ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SE NOTIFICA A LAS ASEGURADORAS (15/09/2021)
8	4155131050012021-8200	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	OLGA IRENE BOLAÑOS ORTEGA	\$181.705.200	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 10/11/2021 A LAS 8:30 AM
9	4155131050012021-8300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	VISITACION ARDILA CORTES	\$154.449.420	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 09/11/2021 A LAS 8:30 AM
10	4155131050012021-8400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	YEHINI ROCIO ORTIZ LUNA	\$81.767.340	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 15 DE JUNIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
11	4155131050012021-8500	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARLENE SANCHEZ HURTADO	\$90.852.600	SE DECLARA NULIDAD PROCESAL O INVALIDAN ACTUACION DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
12	4155131050012021-8700	Juzgado único laboral del	FLOR REYES ROJAS	\$54.511.560	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
		circuito de Pitalito			AUDIENCIA PARA EL 30/09/2021 A LAS 8:30 AM
13	4155131050012021-9000	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	EVA GARCIA MENDEZ	\$181.705.200	SE FIJA FECHA FALLO 27/09/2021 A LAS 7:00 AM. SE DECLARA NULIDAD
14	4155131050012021-9100	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA ARGENIS FAJARDO CALDERON	\$81.767.340	SE CONCEDE LA REFORMA DE LA DEMANDA, A ESPERA DE NOTIFICACION DE LA MISMA 24/09/2021
15	4155131050012021-9300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	LUZ MERY JOAQUI CHIMUNJA	\$90.852.600	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 14/10/2021 A LAS 8:30 AM
16	4155131050012021-9400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA RUBY GARCE	\$136.278.900	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 11/11/2021 A LAS 8:30 AM
17	4155131050012021-9500	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA LUCY FAJARDO CALDERON	\$54.511.560	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 21/10/2021 A LAS 8:30 AM
18	4155131050012021-9700	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	INES ALARCON COLLAZOS	\$45.426.300	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 19/10/2021 A LAS 8:30 AM
19	4155131050012021-11300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA ALICIA CORREA DE CUELLAR	\$18.170.520	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 26/10/2021 A LAS 8:30 AM
20	4155131050012021-11400	Juzgado único laboral del	RUTH LOPEZ HERNANDEZ	\$18.170.520	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
		circuito de Pitalito			AUDIENCIA PARA EL 27/10/2021 A LAS 8:30 AM
21	4155131050012021-11500	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA ANAIL ARTUNDUAGA	\$45.426.300	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 28/10/2021 A LAS 8:30 AM
22	4155131050012021-11700	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	OLGA LUCIA CALDERON LOZANO	\$13.627.890	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 03/11/2021 A LAS 8:30 AM
23	4155131050012021-11800	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA CRISTINA REYES ROJAS	\$45.426.300	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 06 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
24	4155131050012021-11900	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MAGDALENA CALDERON CRUZ	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 29 DE JUNIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
25	4155131050012021-12200	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA PIEDAD OLIVEROS DE OSPINA	\$63.596.820	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 02 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
26	4155131050012021-12600	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	EDILMA HERNANDEZ PERDOMO	\$45.426.300	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 29 DE JUNIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
27	4155131050012021-12700	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	NOHORA REYES ROJAS	\$45.426.300	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 30 DE JUNIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
28	4155131050012021-12800	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	GABIEL LOPEZ ROJAS	\$16.353.468	SE CONTESTO DEMANDA ORDINARIA EL 23 DE AGOSTO DE 2021, A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUCIENCIA
29	4155131050012021-12900	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	GRETEL JOHANA HOYOS FAJARDO	\$9.085.260	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 06 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
30	4155131050012021-13100	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	YINETH ANDRADE ARTUNDUAGA	\$9.085.260	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 28 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
31	4155131050012021-13300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	SILVIA MARIA SILVA	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 28 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
32	4155131050012021-14900	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ROSALBA LUNA CRUZ	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 27 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
33	4155131050012021-14500	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARTHA CECILIA VASQUEZ BENAVIDEZ	\$ 4.542.630	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 28 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
34	4155131050012021-14200	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	LUIS MARIA REYES HOYOS	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 27 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
35	4155131050012021-15000	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	LUCINDA PARRA DE MORA	\$ 13.627.890	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 27 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
36	4155131050012021-08900	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	DORIS MIRELLA GIL TRUJILLO	\$ 90.852.600	SE SUBSANA CONTESTACION, A ESPERA DE ADMISION Y FIJACION DE AUDIENCIA (21/09/2021)
37	4155131050012021-14100	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	BLANCA DELIA TORRES TRIANA	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 28 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
38	4155131050012021-14000	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ANA YOLANDA MUÑOZ MARTINEZ	\$ 4.542.630	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 27 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
39	4155131050012021-14700	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ANA CECILIA CARVAJAL CARVAJAL	\$ 45.426.300	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 28 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
40	4155131050012021-14800	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	AMPARO PERAFAN DE CASALLA	\$ 27.255.780	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 28 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
41	4155131050012021-13500	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ALBA INES RENZA PARRA	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 27 DE JULIO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
42	4155131050012021-10900	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	AGUEDA LOPEZ	\$ 90.852.600	SE ADMITE CONTESTACION Y SE FIJA AUDIENCIA PARA EL 04/11/2021 A LAS 8:30 AM
43	4155131050012021-15200	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	DERLY PATRICIA CASTIBLANCO FAJARDO	\$ 16.353.468	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
44	4155131050012021-15100	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	IRNELDA RENDON RAMIREZ	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
45	4155131050012021-15300	Juzgado único laboral del	ANDREA PERDOMO CUELLAR	\$9.085.260	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
		circuito de Pitalito			04 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
46	4155131050012021-14600	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA ELENA PAEZ CALDERON	\$27.255.780	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
47	4155131050012021-13400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	SUSANA CABALLERO RAMADA	\$27.255.780	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
48	4155131050012021-16400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	GLORIA PATRICIA VASQUEZ BENAVIDEZ	\$45.426.300	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 18 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
49	4155131050012021-14300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	MARIA RUBY MEDINA TORRES	\$18.170.520	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 18 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA
50	4155131050012021-14400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	ROSMERY CARVAJAL MUÑOZ	\$5.451.156	SE CONTESTA LA DEMANDA ORDINARIA EL 18 DE AGOSTO DE 2021 A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA

PROCESOS ORDINARIOS LABORALES PRIMERA INSTANCIA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
51	4155131050012021-14400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	LUZ VANID LUNA MURCIA, CLAUDIA MILENA FERNANDEZ CLAROS, LUZ MARINA CACHAYA RIVAS, MARTA ELVIRA QUIÑONEZ GOMEZ, MARIA ANITA STERLING SANCHEZ, SANDRA PATRICIA CARVAJAL, MARIELA LUNA MURCIA, DEICY LORENA SALAS REYES, ROSA ELENA SALAS REYES, MARIA AMPARO CASTAÑO, ROSAURA REYES ROJAS, LEIDY CRISTINA MOLINA, MARIA MARLENYS ORTIZ, FRANCY YINETH SALAS REYES, ELSA YUBELI CALDERON GAVIRIA, HERNANDO CAMPO VALLEJO, KELLY JOHANA MACIAS VASQUEZ, SANDRA MILENA CRUZ CLAROS Y MARIA DEL CARMEN TOLEDO CARVAJAL	\$277.131.500	SE CONTESTO DEMANDA ORDINARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2021, A ESPERA DE ADMISION DE CONTESTACION Y FIJACION DE AUCIENCIA
52	4155131050012021-19300	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	NIDIA PINILLA RAMOS	\$2.710.040	SE CONTESTO DEMANDA ORDINARIA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, ACEPTA DESISTIMIENTO Y CONDENA EN COSTAS (02/09/2021)
53	4155131050012021-20400	Juzgado único laboral del circuito de Pitalito	OCTAVIO ROJAS CHIMONJA	\$32.660.849	SE ADMITE DEMANDA Y SE NOTIFICA A LA EMPRESA, SE CONCEDE 10 DIAS HABLES PARA CONTESTAR

PROCESOS ORDINARIOS LABORAL SEGUNDA INSTANCIA

No	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
1	41551310500 12013-19801	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MIGUEL ANGEL VARGAS, LUZ MARY CALDERON ARTUNDUAGA, MERCEDES CALDERON ARTUNDUAGA	\$25.000.000	Admite recurso de apelación (10/10/2016) No se acepta la transacción (04/10/2019) Renuncia poder Alex Paolo y reconoce al Dr. Aldemar (18/02/2020). Se encuentra para emitir sentencia de segunda instancia.
2	41551310500 12016-15101	Juzgado único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	ANA BEATRIZ QUINAYAS GAVIRIA	\$41.405.800	No se acepta la transacción (04/10/2019) Renuncia poder Alex Paolo y reconoce al Dr. Aldemar (23/01/2020). Se encuentra para emitir sentencia de segunda instancia.
3	41551310500 12018-18501	Juzgado único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	ISRAEL RAMOS CABRERA	\$41.405.800	Admite recurso (22/01/2020) Se reconoce personería al Dr. Aldemar. Se encuentra a la espera de fallo en segunda instancia.
4	41551310500 12018-18701	Juzgado único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MARTHA ELENA ORDOÑEZ ORDOÑEZ	\$41.405.800	Admite recurso (13/01/2020) Se reconoce personería al Dr. Aldemar (21/01/2020). Se da traslado para contestar alegatos de conclusión hasta (15/07/2021). Se venció el termino de presentar alegatos de conclusión (17/08/2021). Se encuentra a la espera de fallo en segunda instancia.
5	41551310500 12018-18301	Juzgado único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	BETSABE QUINTERO RODRIGUEZ	\$41.405.800	Recurrimos al recurso de apelación (05/02/2020). Se da traslado para contestar alegatos de conclusión hasta (19/07/2021). Fallo a favor de EMPITALITO por no encontrar existencia laboral (11/09/2021)
6	41551310500 12018-18401	Juzgado único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	ANA RUBIELA HERNANDEZ	\$41.405.800	Admite recurso de apelación (19/12/2019) Renuncia de poder Alex Paolo y reconoce al Dr Aldemar (04/02/2020). Esta a la espera de fallo en segunda instacia.

PROCESOS ORDINARIOS LABORAL SEGUNDA INSTANCIA

No	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
7	41551310500 12018-14901	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MARIA TRIVIÑO IGNACIA	\$41.405.800	Admite recurso de apelación (01/10/2019) Renuncia de poder Alex Paolo y reconoce al Dr Aldemar (21/01/2020. SE da traslado para contestar alegatos de conclusión hasta (19/07/2021). Fallo a favor de empitalito por no encontrar existencia laboral (11/08/2021)
8	41551310500 12018-15101	Juzgado único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	GRACIELA PALOMINO LOSADA	\$41.405.800	Neiva, 18 de diciembre de 2020. el día 16 de diciembre de 2020, a las cinco de la tarde, venció el término de ejecutoria del auto que antecede, de fecha 10 de diciembre de 2020, notificada el 11 de diciembre de 2020, pasa el expediente al despacho de la magistrada sustanciadora Dra. Gilma Leticia parada pulido para la fijación de agencias en derecho, conforme a la condena en costas impuesta en el numeral segundo de la providencia de segunda instancia. Inhábiles los días 12 y 13 de diciembre de 2020.
9	41551310500 12018-15001	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MARCO FIDEL CERON	\$41.405.800	Admite recurso de apelación (03/09/2019) Renuncia de poder Alex Paolo y reconoce al Dr Aldemar (10/02/2020). Esta a la espera de fallo en segunda instancia.
10	41551310500 12018-15301	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	YUNEDY USME	\$41.405.800	Admite recurso de apelación (02/09/2019) Renuncia de poder Alex Paolo y reconoce al Dr Aldemar (02/03/2020). Esta a la espera de fallo en segunda instancia.
11	41551310500 12018-18801	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	YERMARINA ANACONA	\$41.405.800	Admite recurso de apelación (15/01/2020) Renuncia de poder Alex Paolo (15/01/2020) y reconoce al Dr Aldemar (23/01/2020). Esta a la espera de fallo en segunda instancia.

PROCESOS ORDINARIOS LABORAL SEGUNDA INSTANCIA

No	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
12	41551310500 12018-19301	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	NORMA CONSTANZA FRANCO ZULUAGA	\$41.405.800	Pasa a despacho por reparto (27/01/2020). Auto admite recurso (06/07/2021) Se da traslado para contestar alegatos de conclusion hasta (19/07/2021). Esta a la espera del fallo en segunda instancia.
13	41551310500 12019-15701	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MARIA GLORIA CALDERON DE CLAROS	\$600.000	Admite recurso de apelación dte(02/09/2020) El 8 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de que ejecutoria del auto de fecha 2 de septiembre de 2020, pasa el expediente al despacho de la magistrada sustanciadora Dra. Ana Ligia Camacho Noriega, para el ordenamiento siguiente. inhábiles los días 5 y 6 de septiembre de 2020. Esta a la espera de fallo de segunda instancia.
14	41551310500 12019-14701	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MARIA DE ELCIRA BECERRA	\$6.000.000	Admite recurso de apelación (08/07/2020)El día 14 de julio de 2020, a las cinco de la tarde, quedo ejecutoriado el auto de fecha 13 de marzo de 2020, pasa el expediente al despacho de la magistrada sustanciadora Asheilla Polanía Gomez para el ordenamiento siguiente. inhábiles los días 11 y 12 de julio de 2020. Esta a la espera de fallo de segunda instancia.
15	41551310500 12020-01501	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	SANDRA MILENA OME BOLAÑOS	\$ 41.405.800	Admiten recurso de apelación (15/06/2021). Esta a la espera de fallo de segunda instancia.
16	41551310500 12020-04401	Juzgado Único Laboral de Pitalito	MARIA CRISTINA VALDERRAMA	\$41.405.800	Se interpone recurso de apelación por parte de la parte demandante. Se admite recurso de apelación

PROCESOS ORDINARIOS LABORAL SEGUNDA INSTANCIA

No	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
		/ Tribunal superior de Neiva			(09/04/2021). Neiva, 16 de abril de 2021. el día 15 de abril de 2021, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede, de fecha 08 de abril de 2021, pasa el expediente al despacho de la magistrada sustanciadora Dra. Ana Ligia Camacho noriega para el ordenamiento siguiente. sin días inhábiles. Esta a la espera de fallo de segunda instancia.
17	41551310500 12020-03101	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	MARIA CUSTODIA MOYA VILLAMIZAR	\$41.405.800	Se interpone recurso de apelación por parte de la parte demandante. Está a la espera de fallo de segunda instancia.
18	41551310500 12016-08401	Juzgado Único Laboral de Pitalito / Tribunal superior de Neiva	LUIS CARLOS CUELLAR CALDERON	\$41.405.800	Se allegan alegatos de conclusión a la espera de fallo (25/07/2021)

PROCESOS LABORALES EJECUTIVOS

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
1	4155131050012016- 6700	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	AGAPITO RODRIGUEZ	\$30.000.000	Se libra mandamiento ejecutivo por acuerdo de transacción del año 2017. Se envía solicitud de levantamiento de medida cautelar. Pendiente calculo actuarial-col pensiones. Auto ordena seguir adelante con la ejecución, practíquese liquidación de costas y crédito, condena en costas a la parte demandada y fija agencias en derecho \$200.000 a favor de la parte demandante (08/07/2021)
2	4155131050012016- 6800	Juzgado Único Laboral del Circuito de	ALVARO VARGAS	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-col pensiones

PROCESOS LABORALES EJECUTIVOS

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
		Pitalito (Ejecutivo)			
3	4155131050012016-7400	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	JOSE ANTONIO OLAYA GUERRA	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-col pensiones
4	4155131050012016-7600	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	RODRIGO CARVAJAL	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-col pensiones
5	4155131050012016-8100	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	LORENZ GARCIA	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-col pensiones
6	4155131050012016-8200	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	ELENA REYES DE MURCIA	\$30.000.000	Se libra mandamiento ejecutivo por acuerdo de transacción del año 2017. Se envía solicitud de levantamiento de medida cautelar. Pendiente calculo actuarial-col pensiones. Auto ordena seguir adelante con la ejecución, practíquese liquidación de costas y crédito, condena en costas a la parte demandada y fija en costas \$200.000 a favor de la parte demandante 08/07/2021
7	4155131050012016-8300	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	JULIO ENRIQUE TORRES SALAZAR	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-col pensiones
8	4155131050012016-9100	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	MANUEL AGUSTIN FIGUEROA GUTIERREZ.	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-col pensiones

PROCESOS LABORALES EJECUTIVOS

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/ estado del proceso
9	4155131050012016-9800	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	JESUS MARIA REYES HOYOS	\$30.000.000	Se libra mandamiento ejecutivo por acuerdo de transacción del año 2017. Se envía solicitud de levantamiento de medida cautelar. Pendiente calculo actuarial-col pensiones. Auto ordena seguir adelante con la ejecución, practíquese liquidación de costas y crédito, condena en costas a la parte demandada y fija agencias en derecho \$200.000 parte demandante (08/07/2021).
10	4155131050012016-10100	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	HIPOLITO GOMEZ	\$40.000.000	Se envía solicitud de levantamiento de medida cautelar. Pendiente calculo actuarial-col pensiones (28/05/2021) Se ordena seguir adelante con la ejecución, practíquese liquidación de costas y crédito, condena en costas parte demandada y fija agencias en derecho \$200.000 a favor de parte demandante (29/07/2021).
11	4155131050012016-10500	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	OLGA REYES DE FAJARDO	\$40.000.000	Pendiente calculo actuarial-colpensiones
12	4155131050012016-10600	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	GUSTAVO SALAZAR PLAZAS	24.895.241	Pendiente calculo actuarial-colpensiones
13	4155131050012016-11300	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	ROBERTO CLAROS ORTIZ.	54.789.203	Pendiente calculo actuarial-colpensiones
14	4155131050012016-8500	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	MIGUEL ANTONIO GOMEZ	\$36.329.335	Col pensiones allega oficio manifestando que no puede realizar el cálculo actuarial, por cuanto hace falta sentencia y nombre completo, salario, periodo a calcular.

**PROCESOS LABORALES EJECUTIVOS**

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas/o estado del proceso
15	4155131050012016-8000	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	LUIS FRANCISCO MOTTA MENDEZ	\$30.932.067	Se ordena fraccionar en título a col pensiones por el valor de \$30.932.067
16	4155131050012016-11800	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	DENIZAR ANTONIO GALEANO	\$30.000.000	Se libra mandamiento ejecutivo por acuerdo de transacción del año 2017. Se envía solicitud de levantamiento de medida cautelar. Pendiente calculo actuarial-col pensiones Auto ordena seguir adelante con la ejecución, practíquese liquidación de costas y crédito, condenar en costas a la parte demandada y fijese agencias en derecho \$200.000 a favor del demandante.
17	4155131050012016-9900	Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Ejecutivo)	LUIS BERTULIO ORDOÑEZ RIASCOS	\$36.250.622	Se envía solicitud al Juzgado solicitando de pago de liquidación sobre los saldos existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho judicial.

**PROCESOS DE REPARACION DIRECTA**

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
1	4100133330012014-57201	Primero Administrativo de Oralidad / Tribunal Administrativo de Oralidad	MARCO TULIO GUZMAN PORRAS	\$300.823.000	Auto admite recurso de apelación (08/06/2021). Pendiente fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento o correr traslado. Corres traslado para alegatos (06/09/2021). Se envía alegatos de conclusión al Tribunal (15/09/2021)
2	4100133330032013-47500	Tercero Administrativo de Oralidad	YULLY MARCELA MARIN	\$278.950.000	Se encuentra al despacho para sentencia en primera instancia. indias allega oficio para el impulso procesal para proferir sentencia (30/08/2021)
3	4100133330092017-07400	Noveno Administrativo de Oralidad	MARISOL PASAJE GÓMEZ Y OTROS	\$44.000.000	El 18 de abril de 2018 se presentó la respectiva contestación de la demanda y se dio traslado a la parte demandante de las excepciones, las que se replicaron el



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.

CÓDIGO: AP.JYC.DA.01

APROBADO: 22/10/2021

POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA

VERSIÓN: 1

PAGINA: 28 de 35

### PROCESOS DE REPARACION DIRECTA

No.	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuántía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
					26 de abril. Se fija audiencia inicial para el 10 de noviembre de 2021 a las 9:00 am.
4	4100133330052014-49901	Quinto Administrativo de Oralidad	DERLY YANETH RODRIGUEZ	\$172.776.000	Se realiza conciliación y queda como no surtida. Se envía expediente para el tribunal para revisión del recurso de apelacion-15/03/2021. Pasa a despacho del Tribunal (14/04/2021). Admisión del recurso de apelación (22/07/2021). Al despacho para fallo de segunda instancia a (28/07/2021)
5	4100133330092017-22300	Noveno Administrativo de Oralidad	JHON FAIBER YAÑES TORRES	\$66.249.280	Se presenta contestación de la demanda, llamamiento y excepción previa (21/01/2020) Se acepta personería al dr aldemar trujillo motta. Recepción memorial allega portes.
6	4100133330042018-34700	Cuarto Administrativo de Oralidad	GONZALO BURBANO DE LA CRUZ	\$44.385.156	Se realizó audiencia de pruebas (10/06/2021). Se presentaron alegatos de conclusión, parte demandante y demandada (16/06/2021). Al despacho para sentencia. (02/07/2021).

### PROCESOS DE ACCIÓN POPULAR

No	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuántía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
1	4100133310042008-02901	Juzgado Administrativo	cuarto NICOLAS POLANIA TELLO	SIN CUANTIA	SE REMITE IMPUGNACION DEL FALLO DE 1RA INSTANCIA, RECEPCION MEMORIALES. AMITE RECURSO DE APELACION (22/07/2010)

Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 261 de 2021

PROCESOS DE ACCIÓN POPULAR

No	No. Radicación	Juzgado	Demandante	Cuantía	Observación / Acciones adelantadas y/o estado del proceso
2	4100133330092020-17500	Juzgado Administrativo noveno	DIANA FERNANDA TRUJILLO CHAVEZ	SIN CUANTIA	SE ADMITE DEMANDA Y SE CONTESTA ACCION POPULAR 08/02/2021
3	4100133330012020-16300	Juzgado Administrativo primero	JUNTA ADMITIVA SERVICIO DE ACUEDUCTO DE BETANIA	SIN CUANTIA	VINCULAN A LA EMPRESA Y SE CONTESTA ACCION POPULAR 18/06/2021
4	4100133330032021-08300	Juzgado Administrativo Tercero	FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON	SIN CUNATIA	SE CONTESTA ACCION POPULAR POR PARTE DE EMPITALITO EL DIA 23/06/2021. VINCULA COMO LITISCONSOCIO NECESARIO AL MCIPIO DE PITALITO Y DPTO DEL HUILA (09/07/2021). SE REALIZA AUDIENCIA Y DECLARA NULIDAD. MUNICIPIO DE PITALITO INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y ALLEGA CONTESTACION DE DEMANDA

**ENLISTAR LAS POSIBLES CAUSAS**

Un análisis de la causa general permite establecer que la subcausa a priorizar reside en las garantías que se debe brindar en la prestación de los servicios y a la vinculación del personal respecto a la terminación de contratos a término fijo, que buscan una estabilidad reforzada a través de discapacidad y/o mujeres embarazadas.

**LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER**

Dentro del análisis general de las posibles causas que resultaron en demandas por vulneración al derecho de petición, incumplimientos contractuales, liquidación de contrato, daños y perjuicios ocasionados con accidentes de trabajo, reclamaciones • laborales por contratos a término fijo con pretensión de contrato a término indefinido deficiencia en la prestación de servicios, hechos y omisiones que originaron los conflictos, encontrándose como causas generadoras de la reclamación:

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 30 de 35

- Presunta vulneración al derecho de ciudadanos o empleados públicos, por no obtener respuesta a su derecho de petición o inconformidad con el contenido de la respuesta.
- Vulneración al derecho a la prestación de servicios del servicio de acueducto a urbanizaciones fuera del perímetro urbano de Pitalito.
- Supuesta vulneración de los derechos de trabajo, por cumplir los términos otorgados en el contrato laboral.
- Nulidad de actos administrativos que declaran el incumplimiento contractual.
- Pago de acreencias laborales en solidaridad con contratista que ejecutaron obras y servicios a través de contratos con empresas.
- Daños materiales causados a personas y bienes.
- Protección de derechos colectivos especialmente relacionados con el medio ambiente, salubridad pública y prestación de servicios de manera eficiente.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son prevenibles o no, así entonces, si las reclamaciones son generadas por fallas en los procesos internos, serán prevenible; si por el contrario, el origen de la problemática es ajena a la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., las reclamaciones no serán prevenibles por tanto no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles se encontró que, si bien la mayoría de las mismas son prevenibles, algunas no son inicialmente de competencia de la entidad, o no son problemas de esta administración, pues la mayoría de las reclamaciones son originadas en los años 1990 al 2015. No obstante, las reclamaciones más reiterativas podemos concluir que se debe buscar la definición o adopción de mecanismos administrativos para solventar tanto las situaciones o reclamaciones individuales como colectivas.

### IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS PREVENIBLES

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser prevenibles por la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., son aquellas ocasionadas por inconformidad por no obtener respuesta a su derecho de petición; pretender una estabilidad reforzada y la omisión de los servicios públicos, en materia de derechos colectivos afectación del medio ambiente, salubridad y eficiente prestación del servicio. Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad.

### DISEÑAR LAS MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA

Dados los hechos por los cuales se está demandando y requiriendo a la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en el plano de lo judicial, lo extrajudicial y administrativo, las acciones que se debe adoptar de oficio por los funcionarios encargados de ejecutar cada uno de los procesos y procedimientos al interior de la entidad, se hace necesario clasificar las políticas y acciones en diferentes materias, como se muestra a continuación:

- Efectuar una adecuada y eficiente planeación económica y financiera en la ejecución de los contratos.
- Se deben elaborar los estudios y análisis previos, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar, así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta forma

se busca garantizar la escogencia de la mejor propuesta, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y liquidación del contrato.

- Realizar la supervisión y/o interventoría de los contratos, a través de la verificación permanente de las obligaciones del contratista, valor y plazo, con el fin de que no sigan incurriendo en la figura de los hechos cumplidos.
- Efectuar una adecuada planeación de recursos económicos frente a las actividades a ejecutar, de modo que la ejecución de los proyectos y contratos no se afecten por retardos por mayores cantidades de obra.
- Observar y dar estricto cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.
- Para el concepto previo del Comité de Conciliación, utilizar la figura del llamamiento en garantía, figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.
- El principio de estabilidad laboral reforzada tiene como objeto garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad manifiesta, por lo se debe garantizar su efectiva aplicación para todos los trabajadores en general y en especial a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad manifiesta, en condición de discapacidad, con limitaciones físicas o psicológicas que le impiden realizar su trabajo, mujeres en estado de embarazo, madres cabeza de hogar; para lo cual se dará aplicación a las sentencias que han desarrollado este tema, al momento de la contratación de prestación de servicios.
- Los servidores públicos competentes para expedir actos administrativos, deben asesorarse previamente antes de expedirlos con el fin de evitar causar daños o perjuicios a las personas, naturales o jurídicas, derivadas de la violación de normas constitucionales, legales o estatutarias, o incurrir en falsa motivación, o en desviación de poder, así como la adecuada notificación de estos.
- Pese a que se creó un rubro de sentencias y conciliaciones para prevenir el daño antijurídico generado por los procesos ejecutivos tendientes al pago de sentencias condenatorias, se busca que la Empresa no sea condenada a sanciones.

### IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Las acciones a implementar serán las siguientes:

#### En materia contractual:

- Proponer la adopción de medidas orientadas a fortalecer los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública.
- Capacitación y socialización del Manual de Contratación de la entidad a todos los responsables de los procesos y verificar la posibilidad de modificar dicho instrumento.
- Formular parámetros que orienten a los responsables de los procesos hacia una adecuada gestión precontractual y contractual pública.
- Formular directrices que propendan al fortalecimiento de la planeación contractual a partir de la evaluación y monitoreo de la gestión contractual por indicadores.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 32 de 35

#### **En materia de defensa judicial y apoderado de la Empresa:**

- Todas las dependencias de la Entidad deberán prestar el apoyo requerido por la asesora externa, para el buen logro de este objetivo.
- El apoderado una vez entregado el asunto deberán avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P
- Se debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de procesos judiciales.
- A los abogados que ejerza la defensa judicial de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., le corresponde reportar la información de los procesos judiciales a la oficina asesor jurídico.
- Corresponderá a cada apoderado la calificación de los procesos judiciales que tenga a su cargo.
- Siempre que se demande o pretenda para hacer valer un acto administrativo expedido por la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., el apoderado deberá llegar al proceso copia autentica e integral del mismo. De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Empresa.
- Que el apoderado la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P., en razón a la función que se le encomienda debe proceder a defender los intereses públicos de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las regla y ritos procesales y los principios, y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P
- En los procesos que la entidad actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso, toda vez es quien debe orientar la defensa y posiciones jurídicas de la Empresa en términos de políticas y de la defensa de la legalidad de las decisiones de la administración.
- Con el fin de prevenir el daño originado en diferentes actuaciones el apoderado que el proceso bajo su responsabilidad una vez que la sentencia en contra quede debidamente ejecutoriada, la remitirá a la dependencia comprometida con los hechos solicitándole tener en cuenta los argumentos que tuvo el juez para condenar a la Entidad, a fin de que estas situaciones no vuelvan a presentarse y se propongan políticas de prevención a futuro en aras de evitar su nueva ocurrencia.
- Obtener copia de los respectivos expedientes que por obligación legal deben reposar en las instalaciones de la Empresa, verificando el cumplimiento de la normatividad que rige el archivo de éstos.
- Solicitar al apoderado de la Empresa informes periódicos de su gestión y estado actual de procesos judiciales a su cargo.

#### **En materia del llamamiento de garantía:**

En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 33 de 35

dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero caso fortuito o fuerza mayor y falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Ministerio de Minas y Energía.

El apoderado de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Cuando la de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como. accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

#### **En materia de las acciones de repetición:**

El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, establece que es deber para las entidades ejercitar la acción de repetición cuando "el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes". Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley prevé que la acción de repetición "deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación y otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública hará ocasionado, en forma dolosa gravemente culposa, la reparación patrimonial."

Los apoderados al analizar la procedencia de las acciones de repetición deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:

- La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago).
- Si el último pago se realizó dentro del término legal siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de dos (2) años de caducidad de la acción de Repetición se computará a partir del día siguiente del último pago.
- Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Empresa.
- Debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de Repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- El Comité de Conciliación en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 determina no someter a estudio del Comité la procedencia de la acción de Repetición en los casos que mediante conciliación se paguen sumas adeudadas por concepto de bienes y servicios efectivamente prestados a la Entidad en donde no se reconozcan intereses ni sumas diferentes a lo adeudado, lo anterior, por considerar que con estos pagos no se ha afectado el patrimonio público.

Las anteriores propuestas de prevención del daño antijurídico de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P, deben implementadas por parte de cada área responsable, mediante un plan de acción, para que posterior a ello se comprueben los resultados de tal implementación a través de la oficina de Control Interno de la Empresa, quien deberá informar de tales resultados al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P

### INDICADORES DE GESTIÓN

El artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, consagra:

"Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicado de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad".

Conforme con lo anterior se realizará la medición de los resultados de la gestión de defensa judicial de la entidad, con indicadores que permitan la evaluación, seguimiento y control de la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones de la empresa, relacionados con la defensa judicial.

### COMPROBAR LOS RESULTADOS

Los soportes documentales serán los siguientes:

- Reportes, Informes de los procesos judiciales en trámite.
- Reportar oportunamente informe de contingencias judiciales.
- Reporte de indicadores en el plan de acción.

### INSTITUCIONALIZAR LAS NUEVAS MEDIDAS

CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA ¿QUE HACER?	MECANISMOS O ¿Cómo HACERLO?	CRONOGRAMA ¿CUÁNDO HACERLO?	RESPONSABLE ¿Quién LO VA HACER?	RECURSOS ¿CON QUIEN LO VA HACER?	DIVULGACIÓN
Falta de planeación en los resultados de gestión contractual que debe presentar la oficina jurídica	Revisar los informes reportados a la oficina de planeación, el porcentaje de avance a favor de la empresa.	Realizar mesas de trabajo a los líderes que maneja cada proceso de la oficina jurídica	Establecer fechas una sesión cada tres meses	Asesor jurídico	Recurso financiero establecido en el plan anual de inversiones	Socialización de la política de prevención del daño antijurídico

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.DA.01
		APROBADO: 22/10/2021
	<b>POLÍTICA DE DEFESAN JURÍDICA</b>	VERSIÓN: 1
		PAGINA: 35 de 35

#### BIBLIOGRAFIA:

- ANDJE. (MARZO DE 2013). Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico.
- Circular externa número 13 de la ANDJE.
- Ley 678 de 2001.
- Políticas institucionales de la USPEC.
- Manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico de los ministerios de minas y energía.